



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/191/2019

Folio: 00595719

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de agosto 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha del 25 de julio del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00595719 por el cual solicita de este Instituto:

- “1. El nombre y fecha de registro de los partidos políticos registradas ante el OPLE en su estado en los años 2018-2019*
- 2. El número y tipo de casillas aprobadas en el proceso electoral 2018-2018 celebrado en la entidad*
- 3. El número y tipo de casillas instaladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
- 4. El número de sección y tipo de casilla por municipio, así como la votación correspondiente, de las casillas anuladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
- 5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
- 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
- 7. El nombre y cargo de los consejeros municipales y distritales que fungieron durante el proceso electoral 2018-2019*
- 8. El nombre y cargo de los Consejeros integrantes del Consejo General durante el proceso 2018-2019, derechos con los que contaban (voz y voto)*
- 9. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante el consejo general para el proceso 2018-2019.*
- 10. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante los consejos municipales y distritales para el proceso 2018-2019.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/393/2019 y UT/394/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionen la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEPPAP/1028/2019 la Directora de Ejecutiva manifiesto lo siguiente:

“Punto número uno, al respecto y a efecto de dar cumplimiento a su solicitud, me permito comunicarle lo siguiente:

PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

En fecha 15 de agosto de 2018, en sesión número 35 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, el cual dio inicio el pasado 2 de septiembre de 2018. En consecuencia, los Partidos Políticos Nacionales que cumplieron con los requisitos legales y que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral e inscritos en el Libro de Registro respectivo, son los que a continuación se detallan:

- *Partido Acción Nacional*
- *Partido Revolucionario Institucional*
- *Partido de la Revolución Democrática*
- *Partido del Trabajo*
- *Partido Verde Ecologista de México*
- *Movimiento Ciudadano*
- *Morena*

Respecto a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, me permito comunicarle lo siguiente:

- *En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio de 2018, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-384/2018, en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018.*

En este orden de ideas, es preciso mencionar que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en apego a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, solicitó su registro como Partido Político Local, mismo que fue declarado improcedente, mediante Acuerdo IETAM/CG-18/2019 de fecha 23 de febrero, en cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019, de fecha 20 de febrero de 2019.

- *En fecha 14 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio de 2018, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-383/2018 en sesión pública celebrada el 20 de marzo de 2019.*

PARTIDOS POLITICOS LOCALES.

A la fecha del presente oficio, se advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas, no cuenta con registro alguno de partidos políticos locales.

Punto número nueve y diez, al respecto y derivado de la información que obra en esta Dirección Ejecutiva se remite la siguiente información correspondiente a los representantes acreditados actualmente ante los Consejos Electorales:

ANEXO 1.- *Nombre de los representantes que actualmente se encuentran acreditados ante el Consejo General.*

ANEXO 2.- *Nombre de los representantes que actualmente se encuentran acreditados ante los Consejos Distritales.*

ANEXO 3.- *Nombre de los representantes que actualmente se encuentran acreditados ante los Consejos Municipales.*

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Por medio del oficio DEOLE/632/2019, El Director Ejecutivo de Organización manifiesto lo siguiente:

“Ahora bien, en lo referente número y tipo de casillas aprobadas en el proceso electoral 2018-2019 celebrada en la entidad, se anexa la información:

<i>Básicas</i>	<i>1,995</i>
<i>Contiguas</i>	<i>2,304</i>
<i>Extraordinarias</i>	<i>289</i>
<i>Especiales</i>	<i>40</i>
Total	4,628

En lo respecta al número y tipo de casillas instaladas en el proceso electoral 2018-2019 celebradas en la entidad, se remite la información:

<i>Básicas</i>	<i>1,995</i>
<i>Contiguas</i>	<i>2,316</i>
<i>Extraordinarias</i>	<i>323</i>
<i>Especiales</i>	<i>30</i>
Total	4,664

En lo atinente a el número y tipo de casillas por municipio, así como las votación correspondiente, de las casillas anuladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad se informa y remira casillas anuladas:

Casillas anuladas en el Proceso Electoral 2018-2019

Distrito: 01 de Nuevo Laredo	
Municipio:	
Casilla: 1841 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	53
PRI	20
PRD	3
PVEM	3
PT	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	4
MORENA	48
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	3
TOTAL DE VOTACIÓN	134

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Distrito: 01 de Nuevo Laredo	
Municipio:	
Casilla: 817 C3	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	63
PRI	24
PRD	1
PVEM	2
PT	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	5
MORENA	44
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	5
TOTAL DE VOTACIÓN	144

Distrito: 01 de Nuevo Laredo	
Municipio:	
Casilla: 749 E1 C7	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	93
PRI	19
PRD	0
PVEM	5
PT	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	5
MORENA	35
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	7
TOTAL DE VOTACIÓN	165

Distrito: 01 de Nuevo Laredo	
Municipio:	
Casilla: 1985 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	75
PRI	26
PRD	0
PVEM	3
PT	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	3
MORENA	46
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	8
TOTAL DE VOTACIÓN	161

Distrito: 05 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1773 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	43
PRI	3
PRD	2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PVEM	2
PT	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	5
MORENA	46
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	1
TOTAL DE VOTACIÓN	102

Distrito: 05 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1762 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	57
PRI	21
PRD	1
PVEM	0
PT	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	4
MORENA	89
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1
VOTOS NULOS	1
TOTAL DE VOTACIÓN	175

Distrito: 05 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1759 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	40
PRI	5
PRD	0
PVEM	1
PT	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	2
MORENA	52
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	2
TOTAL DE VOTACIÓN	104

Distrito: 05 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1750 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	72
PRI	6
PRD	1
PVEM	0
PT	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	1
MORENA	37
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	5
TOTAL DE VOTACIÓN	123

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Distrito: 05 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1747 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	129
PRI	10
PRD	3
PVEM	2
PT	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	5
MORENA	59
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	3
TOTAL DE VOTACIÓN	216

Distrito: 05 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1078 C2	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	91
PRI	16
PRD	7
PVEM	0
PT	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	4
MORENA	42
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	7
TOTAL DE VOTACIÓN	170

Distrito: Distrito 06 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1067 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	66
PRI	20
PRD	1
PVEM	2
PT	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	6
MORENA	27
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	6
TOTAL DE VOTACIÓN	131

Distrito: Distrito 06 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1094 E1 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	97
PRI	28
PRD	3
PVEM	1



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PT	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	9
MORENA	34
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	10
TOTAL DE VOTACIÓN	185

Distrito: 06 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1094 E1 C2	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	105
PRI	23
PRD	3
PVEM	1
PT	7
MOVIMIENTO CIUDADANO	4
MORENA	51
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	6
TOTAL DE VOTACIÓN	200

Distrito: 06 de Reynosa	
Municipio:	
Casilla: 1106 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	71
PRI	49
PRD	1
PVEM	5
PT	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	12
MORENA	46
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1
VOTOS NULOS	9
TOTAL DE VOTACIÓN	199

Distrito: 08 de Río Bravo	
Municipio:	
Casilla: 1884 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	56
PRI	3
PRD	3
PVEM	0
PT	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	5
MORENA	44
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	3
TOTAL DE VOTACIÓN	115

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Distrito: 10 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 656 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	45
PRI	16
PRD	1
PVEM	2
PT	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	7
MORENA	41
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	8
VOTOS NULOS	5
TOTAL DE VOTACIÓN	130

Distrito: 10 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 669 C5	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	56
PRI	21
PRD	4
PVEM	1
PT	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	4
MORENA	55
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	33
VOTOS NULOS	7
TOTAL DE VOTACIÓN	184

Distrito: 11 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 610 C4	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	41
PRI	15
PRD	0
PVEM	5
PT	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	5
MORENA	57
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	23
VOTOS NULOS	3
TOTAL DE VOTACIÓN	151

Distrito: 11 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 620 C4	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	57
PRI	33
PRD	0
PVEM	6

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PT	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	6
MORENA	59
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	22
VOTOS NULOS	8
TOTAL DE VOTACIÓN	194

Distrito: 11 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 630 C2	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	56
PRI	25
PRD	3
PVEM	3
PT	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	7
MORENA	65
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	8
VOTOS NULOS	7
TOTAL DE VOTACIÓN	179

Distrito: 12 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 538 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	36
PRI	4
PRD	1
PVEM	0
PT	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	4
MORENA	41
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4
VOTOS NULOS	2
TOTAL DE VOTACIÓN	93

Distrito: 12 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 552 C4	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	55
PRI	17
PRD	0
PVEM	4
PT	4
MOVIMIENTO CIUDADANO	9
MORENA	76
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	41
VOTOS NULOS	4
TOTAL DE VOTACIÓN	210

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Distrito: 12 de Matamoros	
Municipio:	
Casilla: 665 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	45
PRI	11
PRD	2
PVEM	2
PT	4
MOVIMIENTO CIUDADANO	6
MORENA	55
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40
VOTOS NULOS	10
TOTAL DE VOTACIÓN	175

Distrito: 13 de San Fernando	
Municipio:	
Casilla: 364 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	111
PRI	12
PRD	7
PVEM	5
PT	4
MOVIMIENTO CIUDADANO	6
MORENA	59
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	5
TOTAL DE VOTACIÓN	209

Distrito: 14 de Victoria	
Municipio:	
Casilla: 1586 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	93
PRI	45
PRD	3
PVEM	19
PT	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	11
MORENA	64
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2
VOTOS NULOS	9
TOTAL DE VOTACIÓN	248

Distrito: 19 de Miramar	
Municipio:	
Casilla: 77 E1 C3	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	84
PRI	7
PRD	4

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PVEM	2
PT	10
MOVIMIENTO CIUDADANO	3
MORENA	51
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	4
TOTAL DE VOTACIÓN	165

Distrito: 19 de Miramar	
Municipio:	
Casilla: 92 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	159
PRI	13
PRD	1
PVEM	1
PT	18
MOVIMIENTO CIUDADANO	3
MORENA	42
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	11
TOTAL DE VOTACIÓN	248

Distrito: 20 de Cd. Madero	
Municipio:	
Casilla: 255 B	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	58
PRI	19
PRD	5
PVEM	11
PT	14
MOVIMIENTO CIUDADANO	17
MORENA	68
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	2
TOTAL DE VOTACIÓN	194

Distrito: 21 de Tampico	
Municipio:	
Casilla: 1355 C1	
Partido Político	Cantidad de votos obtenidos
PAN	96
PRI	10
PRD	2
PVEM	2
PT	5
MOVIMIENTO CIUDADANO	6
MORENA	58
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	4
TOTAL DE VOTACIÓN	183



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En lo tocante al número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad y el número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad, dicha atribución es del Instituto Electoral Nacional con fundamento en el artículo 264 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último en cuanto a el nombre de los consejeros municipales y distritales que fungieron durante el proceso electoral 2018-2019 le comunico que dicha información se encuentra en la página web del Instituto en el apartado de Proceso Electoral 2018-2019 así mismo se anexa la liga para que pueda consultar dicha información:

http://ietam.org.mx/portal/PE2018_2019_IntegracionConsejeros_municipales.aspx

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas a esta Unidad y encontrándose apegadas a derecho, le informo que: efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Ahora bien, por lo que hace al punto 8 de su solicitud sobre “el nombre y cargo de los Consejeros integrantes del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, fue la siguiente:

De septiembre a diciembre del 2018

Mtro. Miguel Ángel Chávez García. Presidente, con derecho a voz y voto.
Mtra María de los Ángeles Quintero Rentería. Consejera, con derecho a voz y voto.

Mtra. Nohemí Argüello Sosa. Consejera, con derecho a voz y voto.
Mtro. Óscar Becerra Trejo. Consejero, con derecho a voz y voto.
Lic. Deborah González Díaz. Consejera, con derecho a voz y voto.
Lic. Italia Aracely García López. Consejera, con derecho a voz y voto.
Mtro. Jerónimo Rivera García. Consejero, con derecho a voz y voto.

De enero de 2019 hasta esta fecha

Mtra María de los Ángeles Quintero Rentería. Consejera Presidenta Provisional, con derecho a voz y voto.

Mtra. Nohemí Argüello Sosa. Consejera, con derecho a voz y voto.
Mtro. Óscar Becerra Trejo. Consejero, con derecho a voz y voto.
Lic. Deborah González Díaz. Consejera, con derecho a voz y voto.
Lic. Italia Aracely García López. Consejera, con derecho a voz y voto.
Mtro. Jerónimo Rivera García. Consejero, con derecho a voz y voto.

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos número 5 y 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 68, numeral 1, 259, 262, 264 y 265 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto no es competente.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por las áreas y esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas cuando se tiene publicada y en donde podrá consultarla, adquirirla y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara **PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: *5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad.* Como ha sido fundado y motivado **NO** es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada. La autoridad competente y que cuenta con la información solicitada es el Instituto Nacional electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/24/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda las solicitudes de información UT/SUT/191/2019, UT/SUT/192/2019 y UT/SUT/193/2019 con números de folio 00595719, 00596219 y 00596319, respectivamente, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 25 de julio de 2019, fueron formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información pública, mismas que se identifican con los números de folio señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose que cada uno de los folios se trata de la misma petición y peticionario, por lo que por economía procesal se procede acumular las solicitudes a efecto de analizarlas y emitir una misma Resolución.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

- “1. El nombre y fecha de registro de los partidos políticos registradas ante el OPLE en su estado en los años 2018-2019*
 - 2. El número y tipo de casillas aprobadas en el proceso electoral 2018-2018 celebrado en la entidad*
 - 3. El número y tipo de casillas instaladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 4. El número de sección y tipo de casilla por municipio, así como la votación correspondiente, de las casillas anuladas en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad*
 - 7. El nombre y cargo de los consejeros municipales y distritales que fungieron durante el proceso electoral 2018-2019*
 - 8. El nombre y cargo de los Consejeros integrantes del Consejo General durante el proceso 2018-2019, derechos con los que contaban (voz y voto)*
 - 9. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante el consejo general para el proceso 2018-2019.*
 - 10. El nombre y partido o candidatura a la que representaban, de los representantes de partido, coalición o candidato registrados ante los consejos municipales y distritales para el proceso 2018-2019.”*
- ...(SIC)



II.- En fecha 29 de julio de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante "IETAM", giró oficios UT/393/2019, UT/395/2019 y UT/397/2019, a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a las solicitudes en comento.

III.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, giró oficios UT/394/2019, UT/396/2019 y UT/398/2019, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, con la finalidad de que informara lo conducente a las solicitudes mencionadas.

IV.- En fecha 01 de agosto del año en curso, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/1028/2019.

V.- El 12 de agosto de este año, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, remitió oficio de respuesta con número DEOLE/632/2019, a la Titular de la Unidad de Transparencia.

VI.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta de ambos Titulares, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida por lo que respecta a ***"5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. (sic)"***, y procedió a decretar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** para otorgar la información solicitada, turnando dichas determinaciones a éste Comité mediante oficios **UT/421/2019, UT/423/2019 y UT/424/2019.**

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia parcial aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”.

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la ***incompetencia parcial*** que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a éste Comité por oficios **UT/421/2019, UT/423/2019 y UT/424/2019**, conjuntamente con los oficios de respuesta a la solicitud en comento emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Ahora bien, por cuanto hace a los puntos número 5 y 6, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 68, numeral 1, 259, 262, 264 y 265 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto no es competente.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por las áreas y esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas cuando se tiene publicada y en donde podrá consultarla, adquirirla y reproducir la información solicitada.

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo



*anteriormente esgrimido, de ahí que, esta Unidad se declara **PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para proporcionarle la información respecto de los siguientes cuestionamientos de su solicitud de información: 5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. Como ha sido fundado y motivado **NO** es competencia de este Instituto conocer, saber, tener y/o adquirir la información ya señalada. La autoridad competente y que cuenta con la información solicitada es el Instituto Nacional electoral.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite el presente acuerdo al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la incompetencia parcial determinada por esta unidad.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información a cada uno de los Institutos y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por éste Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de las respuestas que dieron los titulares del IETAM, avaladas por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA PARCIAL**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente la información solicitada, respecto de “5. *El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. (sic)*”, no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los

artículos 41, numeral 1, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, numeral 1, 259, 262, 264 y 265 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el artículo 254, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dicen:

“Artículo 41...

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

...”

“Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;***
- b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley;***
- c) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales;***
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;***
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;***
- f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;***
- g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley;***
- h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;***
- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las***

actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;

l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y

n) Las demás que les confiera esta Ley.

..."

"Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y

b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

4. Los representantes de los partidos políticos y de

Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político”

...

“Artículo 262.

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.”

...

“Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) Denominación del partido político o nombre completo del Candidato Independiente;

b) Nombre del representante;

c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;

d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;

e) Clave de la credencial para votar;

f) Lugar y fecha de expedición, y

g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.



3. En caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.”

...

“Artículo 265.

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.”

...

“Artículo 254.

1. El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y el presente Reglamento por lo que respecta al procedimiento de acreditación.

...”

De lo anterior se concluye, que no es competencia del IETAM lo que respecta a “5. El número de representantes generales y de casilla autorizados para cada partido político y/o candidato independiente y/o coalición o candidatura común en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. 6. El número de representantes generales y de casilla registrados por partido político en el proceso electoral 2018-2019 celebrado en la entidad. (sic)”, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la INCOMPETENCIA PARCIAL que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de ésta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
FLORES
SECRETARIA

**COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL